

## SOME PERSPECTIVES ON THE MEXICAN CRIMINAL JUSTICE SYSTEM

Axel Francisco Orozco TORRES

### Abstract

The Mexican Criminal Justice System was reformed in 2008, entering into force throughout the country in 2016. This work is a brief tour of the Mexican Criminal Justice System, going through the principles that govern it, the reformed Mexican Constitution articles and the different stages of the criminal process.

### INTRODUCTION

The Mexican Criminal Justice System was reformed on 2008, it was a total transformation, it migrated from an inquisitorial system to an adversarial system, however it became validity since June 2016 in all around Mexico. The main reasons to reform the Criminal Justice System, were the high levels of impunity and corruption, so the Mexican Government decided the legal reforms to establish the new Criminal Justice System.

Also was thought that the criminal justice system reformed, would attend integrality the victims, including the damage payment, the legal advisory, the psychology attention and the medical attention when required.

The main characteristic of this new Criminal Justice System is the orality in the procedures.

This Criminal Justice System includes everyone, not only those involved, this System must become a mass media interest, a social interest, only in that way; its effectiveness will be warranted.

These last two years with the validity of the System, many voices have born against, but these speeches come from people that ignore the new ways to reach a truly justice, became from those who feels comfortable in a corruptious world, because they've been rewarded in that world, in that way of life.

In this paper will be exposed the reformed constitutional articles, the fundamental principles and the new considered ways to work up the criminal procedures, all that is a contribution to let know some perspectives on the Mexican Criminal Justice System to different audiences.

## 1. THE CONSTITUTIONAL REFORM

To transform the Mexican Criminal Justice System was necessary to make a great Mexican Constitution reform, thereof the Mexican Congress assumed, to make it happened, the Mexican Congress modified seven articles involved with criminal law and the public security; those articles will be exposed in their main content as an approach knowledge to their content.

Article 16th. Establishes the principle of legality; this principle determines that every legal act must be ordered by a jurisdictional authority. This article also recognizes as a legal arrest when the criminal is caught in the act.

Article 17th. Determines the existence of the alternative dispute resolution mechanisms as the negotiation; the mediation; and the conciliation as a ways to solve some criminal trials.

Article 18th. Establishes the basis to regulate the penitentiary system; in the same way, establishes the minors justice system, determining as a valid age for a criminal trial, from 12 to 18 years old.

Article 19th. Establishes the maximum term of detention of a person at the court without there being an order of attachment to the criminal process. In addition, it indicates which crimes merit informal preventive detention.

Article 20th. This article is divided in three; the first part establishes the characteristics of the criminal process, which is oral, in addition, determines the principles that regulate the criminal process: publicity, contradiction, concentration, continuity and immediacy. The second part is about the rights for those imputed and the third part, determines the victim's rights.

Another innovation in this system are the victim's rights; before this system, the victim wasn't considered, the victim was invisibilized; now, with this Criminal Justice System the victim have the next rights:

- I. To receive legal advisory; to be informed about the victim's rights and to be informed about the stages of the criminal procedure.
- II. Help the prosecutor; the right to present all the legal proves during the investigation phase and in the criminal process.
- III. To receive, from the first moment of the committed crime, medical and psychological attention
- IV. To get the damage repair. The prosecutor is obliged to ask for the damage repair
- V. The victims have the right to safeguard their identity and personal data when they are minors; when they are victims of rape and kidnapping
- VI. The prosecutor must warranty the protection of the victims, witnesses and all the people that are involved in the procedure.
- VII. The victims have the right to ask for protection and the restitution of their rights
- VIII. The victims have the right to oppose the prosecutor's omissions at the investigation phase.

Article 21st. Determines the prosecutor's and the police functions, considering that the prosecutor is the responsible of the criminal investigation and the police must act under his or her order.

Article 22nd. Establishes the extinction of ownership over assets of the ofender.

All the cited articles have much more text, however, as it has said, we are considering only the nuclear part of each one of them.

On the other hand, some of those articles have legal innovations among the Mexican criminal justice system; some others, only were modified on the rules of the new ways to solve the criminal procedures.

## **2. PRINCIPLES THAT RULES THE MEXICAN CRIMINAL JUSTICE SYSTEM**

The Mexican criminal justice system have fundamental principles which are divided in two groups, one of those are known as Constitutional principles, and the other group is known as a procedimental principles.

### **2.1 Constitutional principles**

These five Constitutional principles are considered in the first part of the 20th Mexican Constitutional article and they are: Principle of publicity; principle of contradiction; principle of concentration; principle of continuously and principle of immediation.

#### **a) Principle of publicity**

Before the Mexican adversarial justice system, the publicity wasn't considered as a possibility during the criminal procedures, with the incorporation of this possibility, it becomes an innovation in the Mexican Criminal Justice System.

The principle of publicity is established in the 20th Mexican Constitution article and in the 5th article of the criminal law process, that say:

All the audiences must be public with the purpose that every interest people assist to their development.

The journalists and the mass media may Access to the place in which will be developed the audience, complying with the rules. (National Criminal Procedure Law)

This principle of publicity permits transparent procedures, also permits that society observe the development of the audiences and witness the work of every one, the Judge, the Prosecutor, the Defendansor and all others. The presence of the people provoques all the involved must do their work as it is commended

The publicity is the general rule in the criminal procedure, however there are exceptions provided by the Article 64 of the National Code of Criminal Procedures and are the following:

- I. When some of the parts have a personal risk
- II. When the national security is on risk.
- III. When an official, commercial or industrial secret is on risk
- IV. When the Judge consider not to be public
- V. When the rights of boys or girls are on risk

#### **b) Principle of contradiction**

The principle of contradiction supposes the possibility to confront the proves from the other, which means that no body may be punished without being listened on trial (ANDRADE, 2007).

The objectives of the principle of contradiction are:

1. Assure the quality of the information that must be tested
2. To give the other the opportunity to be in charge of the prove.
3. Give the Judge the trust when he or she solve the trial. (GONZÁLEZ, 2011).

The 6th article of the National Code of Criminal Procedures provides the principle of contradiction and refers: The parties may hear, challenge or confront the means of evidence, as well as oppose the petitions and allegations of the other party, except as provided in this Code.

c) Principio de Concentración

El principio de concentración tiene como propósito la celeridad procesal al ser su principal objetivo que las pruebas, el debate y la resolución se emitan en un solo acto.

Este principio está previsto en el artículo 20 constitucional señalando que el juicio se realice en presencia de los que intervienen en él de manera sucesiva y sin perder la continuidad.

El artículo 8º del Código Nacional de Procedimientos Penales menciona que las audiencias se desarrollarán preferentemente en un mismo día o en días consecutivos hasta su conclusión.

d) Principio de Continuidad

La finalidad del principio de continuidad es que el debate no tenga interrupciones, es decir, las audiencias deben ser de manera constante pudiéndose prolongar en sesiones sucesivas hasta su conclusión.

El establecer la continuidad como un principio del sistema de justicia penal fue con la intención de atender el reclamo social respecto a tener una justicia pronta y expedita.

El principio de continuidad está previsto en el artículo 7º del Código Nacional de Procedimientos Penales, que refiere: Las audiencias se llevarán a cabo de forma continua, sucesiva y secuencial.

e) Principio de Inmediación

Bajo las reglas de la inmediación nadie mas interviene entre quien ofrece la información y quien la recibe, por lo tanto hay un contacto directo entre las partes. Requiere que durante las audiencias, todos los que participan estén presentes.

El principio de inmediación está contemplado en el artículo 9º del Código Nacional de Procedimientos Penales y menciona que: toda audiencia se desarrollará íntegramente en presencia del Órgano Jurisdiccional, así como de las partes que deban intervenir en la misma.

## 2.2 Principios procesales

Los llamados, por algunos, principios procesales son: principio de igualdad ante la ley, principio de igualdad entre las partes, principio de juicio previo y debido proceso, principio de presunción de inocencia y principio de prohibición de doble enjuiciamiento.

Estos principios, en conjunto con los principios constitucionales, otorgan las bases que deben regir en todos los procesos dentro del sistema de justicia penal mexicano.

a) Principio de igualdad ante la ley

Está previsto en el artículo 10 del Código Nacional de Procedimientos Penales y refiere que todas las personas que intervengan en el procedimiento penal recibirán el mismo trato y tendrán las mismas oportunidades para sostener la acusación o la defensa. No se admitirá discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

Las autoridades velarán porque las personas en las condiciones o circunstancias señaladas, sean atendidas a fin de garantizar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos. En el caso de las personas con discapacidad, deberán preverse ajustes razonables al procedimiento cuando se requiera.

b) Principio de igualdad entre las partes

La igualdad entre las partes está contemplada en el artículo 11 del Código Nacional de Procedimientos Penales que menciona que a las partes se les garantiza, en condiciones de igualdad, el pleno e irrestricto ejercicio de los derechos previstos en la Constitución y los Tratados internacionales.

c) Principio de juicio previo y debido proceso

Este principio está correlacionado con la garantía de los Derechos Humanos para llevar un proceso que transcurra por todas y cada una de sus etapas y permita al imputado defenderse, pero también garantiza a la víctima que ninguna etapa procesal se omita y menos aun, que le provoque tal omisión un daño con mayores efectos.

El principio de juicio previo y debido proceso está contemplado por el artículo 12 del Código Nacional de Procedimientos Penales y refiere que ninguna persona podrá ser condenada a una pena ni sometida a una medida de seguridad, si no es en virtud de resolución dictada por un Órgano Jurisdiccional previamente establecido, conforme a leyes expedidas con anterioridad al hecho, en un proceso sustanciado de manera imparcial y con apego estricto a los Derechos Humanos.

d) Principio de presunción de inocencia

Constituye otro de los principios que nunca deben dejar de aplicarse, pues de lo contrario se estaría ante una rotunda violación a los derechos humanos. Este principio nos deja claro que nadie puede ser juzgado si no existieron datos suficientes que demostraran lo contrario.

Al agente del Ministerio Público le corresponde aportar todos los elementos posibles, mediante los cuales se desvanezca la inocencia del imputado, sin que ello implique una violación a sus Derechos Humanos.

El artículo 13 del Código Nacional de Procedimientos Penales es el que da vida a la presunción de inocencia refiriendo que toda persona debe presumirse inocente y así debe ser tratada en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su responsabilidad penal, a través de una sentencia dictada por el Órgano Jurisdiccional.

e) Principio de prohibición de doble enjuiciamiento

Este principio está previsto en el artículo 14 del Código Nacional de Procedimientos Penales estableciendo que toda persona condenada, absuelta o cuyo proceso haya sido sobreseído, no podrá ser sometida a otro proceso penal por los mismos hechos.

Los citados principios, tanto constitucionales como procesales, tienen aplicación en cada uno de los actos y etapas que contiene el proceso penal.

### **3. Algunos elementos del proceso penal**

En este trabajo no es posible abordar todas las reglas del proceso penal, por lo que nos centraremos en los elementos de mayor relevancia y que permitan un acercamiento a la forma en como se lleva cabo.

El proceso penal está dividido en tres grandes etapas: 1) etapa de investigación o inicial, dividida en dos: investigación inicial e investigación complementaria; 2) etapa intermedia, la cual comprende desde la formulación de acusación hasta el auto de apertura del juicio; y, 3) etapa de juicio, que comprende desde que se recibe el auto de apertura a juicio hasta la sentencia emitida por el Tribunal de enjuiciamiento.

Cabe referir que una novedad mas en este sistema de justicia penal es la actuación de dos tipos de jueces, el primer tipo denominado Juez de Control que atiende las dos primeras etapas y el otro tipo, denominado Tribunal de Enjuiciamiento compuesto por tres jueces distintos al Juez de Control y cuya función es resolver la tercera etapa.

#### **3.1 Etapa de investigación**

Esta etapa inicia a partir de que el Ministerio Público tiene conocimiento de la existencia de un hecho delictuoso y concluye con la formulación de imputación. El Ministerio Público debe iniciar la investigación de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho delictivo, así como la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión.

De acuerdo al Código Nacional de Procedimientos Penales, la investigación de un delito podrá iniciarse por denuncia o por la comunicación que haga cualquier persona cuando se trata de delitos graves.

La etapa de investigación se divide en dos partes, investigación inicial e investigación complementaria; la primera inicia con la presentación de la denuncia y concluye cuando el imputado queda a disposición del juez de control para que se le formule imputación; la segunda parte, la investigación complementaria comprende desde la formulación de imputación y termina una vez que se haya cerrado la investigación.

##### **3.1.1 Audiencia inicial**

En la audiencia inicial se informarán al imputado sus derechos constitucionales y legales, se realizará el control de legalidad de la detención, se formulará la imputación, se resolverá sobre la solicitud de vinculación a proceso y se definirá el plazo para el cierre de la investigación.

Si el imputado está detenido se procederá a llevar a cabo la audiencia inicial y en ésta se determinará la legalidad o ilegalidad de la detención; si se considera que la detención es legal, el Ministerio Público procederá a formular la imputación, lo que significa que hará del conocimiento del imputado el hecho que se le atribuye, la calificación jurídica del mismo, la fecha, el lugar, el modo en que se cometió, la forma en la que intervino en el hecho y el nombre de su acusador; acto seguido se le da el derecho al imputado para declarar o abstenerse de ello.

Después de que el imputado haya declarado o haya manifestado su deseo de no hacerlo, el Ministerio Público solicitará al juez, la vinculación del imputado a proceso. El Juez podrá dictar auto de vinculación o de no vinculación a proceso, en este caso se ordenará la libertad inmediata del imputado.

### **3.2 Etapa intermedia**

El objeto de la etapa intermedia es el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, así como la depuración de los hechos controvertidos que serán materia del juicio. Esta etapa se compone de dos fases, la primera es escrita e inicia con el escrito de acusación que formule el Ministerio Público y comprenderá todos los actos previos a la celebración de la audiencia intermedia. La segunda fase es oral y da inicio con la audiencia intermedia y termina con el auto de apertura a juicio.

La acusación solo puede ser por los hechos y las personas señaladas en el auto de vinculación a proceso, aunque se haga una clasificación distinta del delito. Una vez presentada la acusación, será notificada a las partes al día siguiente, así como la fecha en la que se desahogará la audiencia intermedia.

Las partes están obligadas a darse a conocer entre ellas en el proceso, los medios de prueba que pretendan ofrecer en la audiencia de juicio.

La audiencia intermedia será presidida por el juez de control; en su inicio, el Ministerio Público realizará una exposición resumida de su acusación, seguida de las exposiciones de la víctima y el acusado por sí o por conducto de su defensor; el juez se cerciorará de que las partes se han hecho de su conocimiento sus pruebas. Antes de finalizar la audiencia, el juez dictará el auto de apertura de juicio y lo hará llegar al Tribunal de enjuiciamiento.

### **3.3 Etapa de juicio**

El juicio es la etapa de decisión de las cuestiones esenciales del proceso. Se realizará sobre la base de la acusación en el que se deberá asegurar la efectiva vigencia de los principios. Está a cargo del Tribunal de enjuiciamiento.

El día y la hora que se fijen para la celebración de la audiencia de juicio, quien la presida, verificará que los demás jueces, las partes, los testigos, los peritos o intérpretes que deban participar en el debate, se encuentren presentes, así como la existencia de las cosas que se deban exhibir, una vez verificado, declarará abierta la audiencia.

Una vez abierto el debate, el juzgador que presida la audiencia de juicio concederá la palabra al Ministerio Público para que exponga de manera concreta y oral la acusación y una descripción sumaria de las pruebas que utilizará. Acto seguido se concede el uso de la voz al asesor jurídico

de la víctima para los mismos efectos. Posteriormente se ofrecerá la palabra al defensor, quien podrá expresar lo que al interés del imputado convenga en forma concreta y oral.

Cada parte determinará el orden en que desahogará sus medios de prueba. Primero se recibirán los medios de prueba admitidos al Ministerio Público, posteriormente los de la víctima y finalmente los de la defensa.

Concluido el desahogo de las pruebas, el juzgador que preside la audiencia de juicio otorgará sucesivamente la palabra al Ministerio Público, al asesor jurídico de la víctima y al defensor, para que expongan sus alegatos de clausura. Acto seguido, se otorgará al Ministerio Público y al Defensor la posibilidad de replicar y duplicar. La réplica solo podrá referirse a lo expresado por el Defensor en su alegato de clausura y la dúplica a lo expresado por el Ministerio Público o a la víctima en la réplica. Se otorga la palabra por último al acusado y al final se declarará cerrado el debate.

Inmediatamente después de concluido el debate, el Tribunal de enjuiciamiento ordenará un receso para deliberar en forma privada, continua y aislada, hasta emitir el fallo correspondiente. La deliberación no podrá exceder de veinticuatro horas ni suspenderse, salvo en caso de enfermedad grave del juez o miembro del Tribunal.

Una vez concluida la deliberación, el Tribunal de enjuiciamiento se hará presente en la sala de audiencias, después de ser convocadas las partes, con el propósito de que el juez relator comunique el fallo respectivo. El Tribunal de enjuiciamiento dará lectura y explicará la sentencia en audiencia pública.

Una vez emitida y expuesta, la sentencia será redactada por uno de los integrantes del Tribunal de enjuiciamiento; la sentencia puede ser absolutoria o condenatoria.

En la sentencia absolutoria, el Tribunal de enjuiciamiento determinará la causa de exclusión del delito, pudiendo tomar como referencia las causas de atipicidad, de justificación o inculpabilidad.

Por su parte la sentencia condenatoria fijará las penas, cuando alguna de éstas sea la prisión, debe expresar con toda precisión el día desde el cual empezará a contarse y fijará el tiempo de detención. El Tribunal de enjuiciamiento condenará a la reparación del daño.

#### **4. CONCLUSIONES**

Existe un sector amplio de personas que se oponen al sistema de justicia penal acusatorio señalando que con éste, los delincuentes han encontrado vías fáciles para no ser juzgados; que la violencia e inseguridad se han incrementado; que la corrupción y la impunidad siguen presentes; que el sistema de justicia penal acusatorio no funciona; éstas y algunas otras, son las manifestaciones de rechazo a este sistema de justicia penal.

Sin embargo, se debe reflexionar respecto las realidades que se viven derivado de la entrada en vigor de este sistema, la primera de ellas es el tiempo de vigencia, puesto que solo tiene poco mas de dos años de haber iniciado en todo el país.

En cuanto a que los delincuentes han encontrado vías fáciles para no ser juzgados es un error de apreciación, ya que con este sistema, por un lado, se pretende la aportación de pruebas verídicas que permitan llegar a la imposición de sanciones si ese fuera el único camino que se persigue; por otro lado, socialmente, debemos aceptar que ahora existen mecanismos mediante los cuales no es necesario que se impongan sanciones de privación de la libertad, sino

que se repare íntegramente el daño causado a la víctima del delito y que el responsable reciba alguna sanción distinta a la prisión.

El incremento de la violencia y la inseguridad depende de elementos multifactoriales que deben ser atendidos, pero no a partir de las reglas procesales, sino de políticas públicas que busquen la solución a las conductas violentas y de inseguridad que se padecen.

Por lo que ve a la corrupción e impunidad, son dos males que han aquejado a nuestro país desde tiempo atrás, no surgen en este sistema de justicia penal, sino al contrario, los principios y las reglas procesales; como se puede observar, contemplan los mecanismos necesarios para la búsqueda de la disminución de la corrupción e impunidad.

El sistema de justicia penal está dotado de figuras jurídicas novedosas para México, con las cuales se pretende que la sociedad tenga un mayor acceso a la justicia y que se erradiquen la corrupción e impunidad, una de ellas es precisamente la posibilidad de cualquier ciudadano acuda a las audiencias y sea testigo de lo que ahí sucede, que sea quien exija una práctica legal por parte de los responsables de la impartición de justicia.

También, la posibilidad de que los medios de comunicación estén presentes en el desahogo de las audiencias, exige actuaciones ajustadas plenamente al derecho, a la ética, al profesionalismo, lo que en su conjunto tiene la tendencia de erradicar la corrupción e impunidad.

De esta manera, se considera que la ruta del sistema de justicia penal de corte acusatorio es la mas conveniente para lograr que la sociedad tenga un verdadero acceso a la justicia con un total respeto a los derechos humanos.

## **BIBLIOGRAFÍA**

- ANDRADE CASTRO, Jason A. y CÓRDOBA ANGULO, Miguel F. "Estructura básica del sistema procesal colombiano". Estudios sobre el sistema penal acusatorio, núm 3, Universidad del Externado de Colombia, 2007.
- GONZÁLEZ OBREGÓN, Diana Cristal. Manual práctico del juicio oral, 3ª ed., México: Tirant lo Blanch
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.